



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 72-2020-MDST/A

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Toribio consulta a SERVIR sobre la procedencia del nombramiento de dos servidores en los cargos de Jefe de Registro Civil y Responsable de Almacén.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del presente informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YWPBBKX



Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.5 Al respecto, debemos señalar que a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestaba por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguiente reglas:

1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.

(...)

3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia."

- 2.6 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de marzo de 2020, se formalizó el acuerdo que aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa" (en adelante, Lineamiento 2020).
- 2.7 Así, en virtud del Lineamiento 2020, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Sobre el personal comprendido para el nombramiento

- 2.8 Respecto al personal comprendido para el nombramiento, el Lineamiento 2020 estableció en su numeral 3.2 lo siguiente:

"3.2. Personal comprendido

- 3.2.1. Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2.2. *El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada.*

Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.” (El subrayado es nuestro)*

2.9 De otro lado, se debía tener en cuenta que en el numeral 3.3 del Lineamiento 2020 se precisó que no estaban comprendidos en el proceso de nombramiento los siguientes supuestos:

“Personal no comprendido

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a. Cargos políticos, directivos o de confianza,*
- b. Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,*
- c. Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
- d. Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
- e. Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
- f. Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.*
- g. Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).”*

2.10 Siendo así, se advierte que el personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podría acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera.

2.11 Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad tenía competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como evaluar las solicitudes de nombramiento, no siendo posible la conformación de un comité para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

2.12 Además, conforme al numeral 4.3 del Lineamiento 2020, correspondía a la máxima autoridad administrativa expedir la resolución de nombramiento. Al respecto, cabe indicar que para



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el caso de un gobierno local, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal¹.

- 2.13 Finalmente, debemos señalar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020 estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida.

III. Conclusiones

- 3.1 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizó, excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Mediante el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobado por SERVIR, se precisó el personal comprendido y excluido para el nombramiento, así como los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.3 Finalmente, debemos señalar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020 estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YWPBBKX